



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00277-00
DEMANDANTE : ESTRELLA ANICHARICO ARTEAGA CC N°30.661.139
DEMANDADA : MERY BRAVO LLANO CC N°50.919.418

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, presentada por el Doctor LUIS ENRIQUE MADERA HERNÁNDEZ, quien actúa en calidad de endosatario para el cobro en procuración de ESTRELLA ANICHARICO ARTEAGA, quien allegó escrito con el fin de subsanar los defectos presentados en la demanda. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) Auto int No.0014

Visto la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre si fueron o no subsanadas las falencias anotadas en auto de fecha 05 de diciembre de 2022.

Así las cosas, estando en término el vocero judicial de la parte demandante presenta escrito visible a folio 9 del expediente digital, con el que pretende subsanar la demanda, por lo que se observa la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

No obstante, lo anterior, de la revisión de dicho memorial, se constata que el citado profesional del derecho no atendió los precisos requerimientos que en el auto de inadmisión se le hicieron, esto es, precisar la fecha desde cuando se comienzan a contabilizar los intereses moratorios, insistiendo que los mismos son a partir de la fecha del 14 de enero de 2022, cuando se le fueron suficientemente informadas las razones de la inadmisión.

Toda vez que con el memorial de subsanación no se tuvo en cuenta lo antes anotado, se deberá disponer su no subsanación y en consecuencia el rechazo de la demanda que nos ocupa.

En este caso no se procederá a realizar la devolución de la demanda y sus anexos, dado que fue presentada vía correo electrónico al juzgado.

Por todo lo precedentemente anotado, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NO SUBSANADA** la demanda presentada por la parte demandante en este asunto.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda en comentario por los motivos explicados.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00277-00
DEMANDANTE : ESTRELLA ANICHARICO ARTEAGA CC N°30.661.139
DEMANDADA : MERY BRAVO LLANO CC N°50.919.418

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:
jprmpalcotorra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cotorra>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778e0abc003ccebfbfd323d24a5276098cece900df8bbcf6ff0a69d98dbe2539

Documento generado en 18/01/2023 07:41:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>